

# DISCURSO

LEIDO POR EL

EXCMO. SR. D. CIRILO ALVAREZ MARTINEZ,

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO,

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES,

CELEBRADA EL 15 DE SETIEMBRE DE 1873.



MADRID.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1873.

G-F 11692

**LIBRERIA JIMENEZ**

Mayor, 66-68

MADRID



R.127644

DG  
A

*El presidente  
de Cortes*

# DISCURSO

LEIDO POR EL

EXCMO. SR. D. CIRILO ALVAREZ MARTINEZ,

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO,

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES,

CELEBRADA EL 15 DE SETIEMBRE DE 1873.

*J. Alvarez Martinez*

~~~~~

MADRID.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1873.

Tot. 139773 C. 1174374



## SEÑORES:

Permitidme que al dirigiros mi voz en esta augusta ceremonia de la apertura de los Tribunales, mi primera palabra sea un homenaje de respeto y veneracion á la memoria de mi ilustre antecesor.

En un momento supremo me bastó verter una lágrima sobre la tumba de un amigo querido, el insigne Jurisconsulto D. Pedro Gomez de la Serna. Hoy mi deber es pronunciar respetuosamente su nombre, enaltecerle y pagarle en este recuerdo penoso un tributo de admiracion por su capacidad y su saber, ya que no me sea dado llenar con mi presencia entre vosotros el inmenso vacío que él ha dejado en este alto sacerdocio de la Magistratura española.

Cumplido este triste deber, es grato á mi corazón hacer justicia al celo acendrado y á la elevada inteligencia con que desempeñan sus respectivas obligaciones los dignos Ministros de este Supremo Tribunal, los no ménos dignos de la Audiencia del territorio y todos los funcionarios que en las diversas jerarquías del Poder judicial tienen su representación en este acto solemne. Todos, Señores, habeis cumplido con vuestro deber; todos, cada cual en su esfera de acción, os habeis portado como buenos; los Magistrados y el Ministerio fiscal dando larga muestra de saber, de severidad y rectitud en el fallo de los negocios y en la imparcialidad de sus juicios; los Letrados haciendo digno y noble alarde de emulación, de elocuencia y de talento en su dirección y defensa; todas las clases por su abnegación y asiduidad en el desempeño de las árduas y difíciles tareas que les encomiendan las leyes.

Pero no basta lo hecho. El espíritu innovador y reformista de nuestro tiempo impone al Magistrado y al Jurisconsulto serios y nuevos estudios, á la vez que nuevos deberes.

Audaz el pensamiento humano, ha puesto en cuestión todos los dogmas, ha traído á juicio todas las instituciones, y oscureciendo la noción del deber y del derecho, y estableciendo una serie de negaciones absurdas, se ha rebelado contra las leyes eternas que han presidido el desenvolvimiento de la humanidad en la sucesión de las generaciones y de los tiempos; y si es verdad que ese filosofismo, tan vanidoso y soberbio como impotente, se siente ya medio vencido en el terreno de la controversia, merced á una tendencia saludable y consoladora, no hay que disimularse que estas luchas, que *imaginaciones enfermizas y calenturientas* mantienen aún con el *sentido comun*, van dejando á su paso problemas jurídicos, sobre los cuales ni la ciencia ni la legislación han dicho su última palabra, y que *allá á lo lejos* el hombre pensador descubre un horizonte sin fin en las esferas de la filosofía y del derecho.

Entre estos problemas pavorosos merecen sin duda una atencion preferente en nuestro estado social los que se refieren al *derecho de castigar* y á los limites en que el Poder debe encerrarse en el ejercicio de este derecho.

Filósofos modernos, y por cierto de poderosa y privilegiada inteligencia, no ven en el delincuente más que un desgraciado, *un enfermo moral*, que la sociedad no tiene el derecho de maltratar, sino el deber de regenerar por medio de la correccion y en el limite que ésta baste. Para estos pensadores, el delito no es un acto libre de la voluntad del delincuente, es simplemente una desgracia, el síntoma cierto de una enfermedad del alma, y la pena no debe ser otra cosa que un medio de purificacion del culpable. Doctrina original, pero no nueva, por que en suma esta teoría no es más que la reproduccion de la escuela filosófica, *vieja por cierto en el mundo*, que negando el libre albedrío, niega el hombre moral, niega la gloria y la virtud, el merecimiento y la responsabilidad de los actos humanos por no ser obra de la determinacion de una libre voluntad.

Hay otra escuela, que prescindiendo de la naturaleza moral del delito y del carácter espiatorio ó correccional de la pena, extrema esta teoría funesta, negando á la sociedad el *derecho de castigar*:

«*Fuera del caso de legitima defensa*, dice en su obra »*Du Droit de punir*, uno de los partidarios más ardientes »de esta doctrina, Mr. Girardin, fuera del caso de legitima »defensa la sociedad no reconoce en el hombre el derecho »de hacer mal á otro; y si el individuo no tiene el derecho »de castigar, ¿á qué título ha de tenerle y ejercerle la »sociedad?

»Si este derecho le viene de *Dios*, que principie por »demostrar la *existencia* de Dios, y que despues demuestre »que Dios le ha *delegado este derecho*.

»Si la sociedad le tiene por sí misma, que diga cómo le »ha ejercido y cómo ha legitimado su posesion; y si el

»ejercicio de este derecho no ha sido más que un cruel y prolongado abuso, ¿cómo se funda su legitimidad?

»En conclusion, la legitimidad del derecho no se *prueba*. El *abuso* es un hecho constante y universal. No hay una página de la historia que no esté manchada de sangre. ¡Qué es la historia sino el sangriento martirologio de innumerables víctimas sacrificadas por la ignorancia, la superstición y la tiranía, armadas del derecho de castigar!»

Hé aquí condensada en su esencia toda la argumentación de los mantenedores de esa teoría peligrosa y disolvente, que después de todo no descansa en mejores fundamentos que los errores y preocupaciones de escuela. ¡Delirios ciertamente! ¡Arranques de ese vértigo intelectual, de esa Babel en las ideas, que son el rasgo característico del espíritu de nuestro tiempo! Pero delirios que hay que combatir con decisión, antes que, como tantas otras extravagancias, tomen carta de naturaleza en el derecho moderno.

*Paso* desde luego á las escuelas filosóficas, que sin negar la responsabilidad de los actos humanos, sin desconocer la esencia del Poder, sus títulos de existencia y el sentimiento sagrado de la patria, sólo disienten de los dogmas consagrados por el tiempo y por el buen sentido de la humanidad en lo puramente accidental y de forma. *Paz y paso* á todas estas escuelas, por que todas las opiniones científicas tienen derecho á ser escuchadas, todas á nuestra tolerancia y respeto, todas su puesto y su plaza en ese inmenso laboratorio en que se mueve y se agita el espíritu humano; *que de la lucha y la contradicción han de salir al fin triunfantes la luz y la verdad*; pero ni transacción ni tregua con esos espíritus extravagantes y discolors, que rompiendo con todo lo pasado, como con todo lo actual, pretenden en su desvarío regenerar la humanidad y reconstituirla sobre bases ignoradas, al antojo de unos cuantos soñadores, que se llaman muy modestamente á sí mismos los *sabios de la tierra*.



Porque en efecto, ¿qué significa que el individuo no tenga el derecho de castigar fuera del caso de *legítima defensa* para negársele á la sociedad? ¡Pobre y desdichado argumento, que si algo revela, es el olvido, mejor dicho, el desconocimiento más completo de la teoría social y del Gobierno!

No parece sino que la sociedad es la obra de las voluntades individuales y que no es un hecho primitivo, una condicion necesaria de nuestra existencia, un elemento de nuestra personalidad, en suma, una ley de nuestro ser, como la *gravidad* es la ley de los cuerpos. No parece sino que la sociedad es simplemente una agrupacion material de los individuos que la forman. No parece sino que el Estado y el Poder que le personifica son una mera delegacion, y no una alta personalidad jurídica, con sus atributos, con su esencia propia, producto natural y espontáneo, que rompe y se forma en las entrañas de la sociedad misma.

La sociedad y el Poder tienen una existencia propia é independiente, son un *organismo* aparte del individuo, con todos los atributos que corresponden á su elevada mision, en relacion con sus medios, medios que ciertamente el individuo no posee. El Estado defiende el territorio nacional, por que nâdie más que él podria defenderle, y para eso mantiene un Ejército en esta ó la otra forma, manda sus soldados á la guerra, declara la paz, cobra los impuestos, dirime todos los conflictos, dirige los intereses generales del país y les protege y defiende con sus sanciones, y hace tantas otras cosas que el individuo no podria hacer, por que si la sociedad no pudiera hacer más que lo que puede el hombre individualmente y considerado en un absoluto aislamiento, sobran ciertamente la sociedad y el Poder.

Hecha esta primera demostracion, no teníamos en verdad para qué detenernos á demostrar si el derecho de castigar que la sociedad ejerce le viene de *Dios*, ni ménos si

Dios existe, y que Dios le ha delegado este poder; aunque despues de todo, la demostracion, si se nos exige, está hecha.

La primera idea que concibe el alma humana es la idea de Dios; es una idea innata, que surge y se produce por intuicion en la mente del salvaje, del *hombre primitivo*, como del habitante de un pueblo culto. El sentimiento religioso es y ha sido siempre en el hombre un hecho constante y universal; y si no suponemos que hay algo que está de más en la creacion, por algo y para algo se realiza en la mente humana este fenómeno. El hombre es un ser religioso como es un ser *social*, y lo es de un modo necesario, fatal, y esa concepcion de Dios, que tiene en sí mismo, es cabalmente lo que le eleva sobre los demas seres y le hace concebir ese bello ideal, ese más allá del mundo exterior que le rodea. Luego si Dios *existe*, y el primer templo de la divinidad es la *mente humana*, y la creacion es la obra de Dios, la sociedad y el poder han de ser en este sentido de origen divino necesariamente.

Pero aparte de esto, y si no quereis que haya Dios, no podreis negar la *creacion*, será la *naturaleza*, habrá una *providencia*, como querais llamarla; y habreis de reconocer que la creacion y la naturaleza y la providencia están sometidas á leyes inmutables, lo mismo en el órden moral que en el físico, y que es una de ellas el carácter *social* del hombre y la sociedad en que vive y el *Poder* con sus *atributos*, que determinan tambien su propia *naturaleza*. De manera que está todo, y con ello la demostracion que Mr. Girardin echaba de ménos.

Finalmente, si la sociedad no tiene el derecho de castigar, ¿quién le tiene? ¿Nádie? ¿Se pretende llevar el desvarío hasta la santificacion y la apología del crimen? Tal absurdo no cabe. La responsabilidad del hombre por sus obras es una ley inexorable de nuestro ser. A una accion meritoria responde siempre en nuestra conciencia la satisfaccion interior por el bien que hemos hecho. La conciencia nos

remuerde y avergüenza por toda mala accion y hasta por nuestros malos pensamientos. La sociedad niega su estimacion y tiene en ménos al hombre mal educado y grosero, que atropellando por todas las conveniencias, se porta en su trato con los demas como un *menguado* ó como un *ne-cio*. De manera que al lado del mal está siempre la expiacion, esta ley del órden moral, que se cumple providencialmente; siempre la *mortificacion* interior de la conciencia, y si los hechos son de cierto carácter y han tenido una manifestacion exterior, siempre la *reprobacion* de las gentes.

Lo que hay es, que las sanciones de la conciencia y las de la opinion no son siempre bastante eficaces para contener el mal, y entónces y para en tal caso la *ley civil*, viniendo en auxilio de los intereses lastimados por los hechos, nos obliga á la indemnizacion del daño causado, y la *ley penal*, interponiéndose entre el delincuente y el ofendido, deshace en lo posible el agravio y restablece el órden moral, quebrantado por el crimen, castigando al culpable con más ó ménos severidad, en una justa medida y en proporcion á la gravedad del delito cometido. En otra hipótesis, y si la sociedad pudiera renunciar á este derecho, si dejara de ejercer ese poder de proteccion, esa accion tutelar, que ampara el derecho individual contra las malas pasiones, muy pronto el instinto de la defensa y de la conservacion reemplazaria la accion pública con la *venganza personal*, que es la *barbarie*, y más de una vez habria que lamentar esos arranques de la justicia popular, *que hacen las turbas*, cuando poseidas de santa indignacion en presencia del crimen y de la víctima, se irritan y enfurecen, como se enfurece la fiera herida por el cazador al olor y á la vista de la sangre que vierte. Pero no es así como se hace la justicia penal, no es así como se *realiza el derecho*, hablando el lenguaje moderno; porque la venganza personal no se detiene jamás en los límites de lo racional y de lo justo; y en todo caso seria cuestion de temperamento, seria

más ó ménos terrible segun los instintos más ó ménos crueles del ofendido, y siempre ciega como la cólera, como la ira popular, cuando hace justicia del criminal tumultuariamente y en un momento de vértigo y frenesí, que la hace sin atender á la mayor ó menor gravedad del delito, sin tomar en cuenta para nada los impulsos á que obedeciera el delincuente en su ejecucion, ni las circunstancias atenuantes ó agravantes del hecho, ni ninguno de esos accidentes, que tan cuidadosamente recoge, consulta y aprecia el Magistrado, prévio un exámen imparcial y reflexivo, para que el castigo no sea ni parezca siquiera la expresion de la venganza social, ni más que el cumplimiento de la justicia y del derecho en su imponente severidad.

Lo que no es posible desconocer es que el abuso de este derecho ha sido tal, que no se puede leer sin espanto el cuadro de los tormentos inventados con un refinamiento cruel en los Códigos penales de todos los tiempos. En este punto desgraciadamente hay un gran fondo de verdad en las aseveraciones de Mr. Girardin. No es posible negar que los mismos Códigos modernos conservan aún en sus escalas muchas penas, que les dan un tinte sombrío y semi-bárbaro, y algo de esa fisonomía salvaje de los tiempos primitivos.

Han desaparecido, es verdad, la tortura, la marca, los palos, la mutilacion, la flagelacion humillante, que degradando al penado, extinguian en él la vida moral; pero todavía se mantienen la *exposicion*, la *cadena*, el *encierro solitario y absoluto*, los *trabajos forzados* y otras penas, que no tienen defensa ni explicacion, cualquiera que sea la teoria científica que se acepte como principio filosófico y fundamento del derecho de castigar, ya sea el que descansa en la ley de la expiacion y de la responsabilidad humana, ya el que atiende con preferencia á la purificacion moral y enmienda de los culpables; puesto que siempre resulta una triste y desconsoladora verdad, y es que los

castigos de tal índole no se armonizan fácilmente con los instintos generosos y bienhechores de nuestra edad, ni conducen á ese bello ideal de la regeneracion moral de los delincuentes.

Desde luego *la exposicion del reo* en la plaza pública sobre un tablado, atado á un poste con la cadena á sus pies y un cartel á su espalda, es un sufrimiento abominable, que léjos de hacerle mejor le condena á una infamia perpétua y acaba por extinguir en él los últimos restos del pudor y de la vergüenza, si algo de esto le quedaba de su vida borrascosa y criminal, y si algun sentimiento puede despertar en su alma es el de un odio inextinguible á la sociedad que así le trata, exponiéndole á las miradas insolentes ó burlonas de un público, que le observa y le examina con la curiosidad que á una fiera.

El *encierro solitario y absoluto*, la incomunicacion absoluta del penado con su familia y con el resto del mundo, la privacion de la vista del cielo y la luz y de todos los goces del corazon, extinguen en él sus facultades morales, matando en su espíritu la esperanza; le embrutecen y le arrastran al suicidio, ó le hacen caer en el idiotismo y la estupidez.

Los *trabajos forzados y duros*, sujeto el reo á una cadena, pegado á otro criminal, del que no ha de poder separarse ni en las horas del descanso, ni para la satisfaccion de ninguna otra de las necesidades de la vida, son un suplicio mayor que la muerte, y un suplicio *hipócrita*, indigno de la sociedad y del Poder que le impone, por que no es más ni ménos que la misma *muerte*, ejecutada lentamente y precedida de una série de tormentos.

La vida comun de los penados en estos establecimientos penitenciarios completa y corona este cuadro fatal. Estas casas, llamadas de correccion, cualesquiera que sean las precauciones que se tomen y los reglamentos por que se rijan, son y serán perpétuamente grandes focos de corrupcion, en que el penado principia por la perversion de su

sentido moral, y concluye por su envilecimiento y por el cinismo y la audacia del crimen.

La vida comun tiene mucho de peligrosa aún para las almas honradas no contagiadas con el vicio. Es uno de los más graves inconvenientes de los colegios de enseñanza de uno y otro sexo, aunque se ejerza por los Directores de estas casas una vigilancia esquisita. ¡Cuanto más no se aumentarían estos peligros en un presidio ó en una casa de correccion! Se han hecho, es verdad, y se hacen felices esfuerzos por los Gobiernos para montar establecimientos penitenciarios en las mejores condiciones posibles. Se han ensayado todos los sistemas, los publicistas han discutido todos los métodos, y todos estos ensayos se han hecho con fé, y á cada ensayo ha nacido una esperanza y cada ensayo ha sido una nueva decepcion; y es que el vicio está en la cosa misma, en la esencia del sistema, en la vida de comunicacion y de contagio moral en que viven los penados; y hay que renunciar á este sistema, ó *lasciati ogni speranza*.

Cabe por lo ménos poner límites á esta vida de comunidad y de participacion. Cabe tambien aceptar como sistema el del aislamiento absoluto de noche y de dia, con la excepcion de uno ó dos dias á la semana á favor de la familia del recluso, y cabe en fin el de aislamiento de noche, el trabajo comun de dia, como se hace en los Estados-Unidos, Suiza y en Francia en algunas de sus casas de correccion con éxito más ó ménos feliz, segun que están previstos ó no en sus reglamentos los medios de evitar ó disminuir los inconvenientes de ámbos sistemas; segun que su direccion está entregada á un personal más ó ménos inteligente y educado anticipadamente al efecto; segun que la policia interior de estas casas, la vigilancia de los penados, y su *enseñanza religiosa* y moral están confiadas á personas ó asociaciones que tengan plena conciencia de sus deberes; y en suma, segun que la filantropía particular y los esfuerzos de los Gobiernos concurren y conspiren de

comun acuerdo á preparar para los cumplidos la posibilidad de una proteccion eficaz en favor de los que salgan enmendados. (1)

Sobre todo la fortificacion del sentimiento religioso en los penados; porque nada en el mundo puede reemplazar en el infortunio á la fé, nada inspirar la resignacion, la conformidad de cada cual con su suerte, nada en fin más eficaz para preparar á los delincuentes para la enmienda y la correccion, puesto que á este propósito todas las escuelas filosóficas son igualmente impotentes.

Por último, la instruccion de los penados en las casas de correccion para que al cumplir sus condenas se basten á sí mismos sin volver á la vida borrascosa del crimen, y la proteccion de las asociaciones benéficas son cosas tan esenciales, que sin ellas no será posible mejorar su condicion moral ni obtener la disminucion de los crímenes, *ya que no su desaparicion*, porque este bello ideal, que acarician algunos pensadores, será perpétuamente un sueño, á ménos que ántes no se invente el medio de suprimir en el hombre los malos instintos, las debilidades y las pasiones, volviendo á la humanidad al paraíso, de donde fué lanzada para siempre.

Pero si esto en parte es consolador, esta misma infinidad de métodos, estas variantes multiplicadas dentro de un mismo sistema determinan en nuestra mente una amarga conviccion, y es que, pese á nuestra soberbia, pese á esa civilizacion tan ponderada de nuestro siglo, pese á la vanidad del espíritu moderno, el Derecho penal es uno de los ramos del saber en que la ciencia necesita abrirse nuevos horizontes, si ha de marchar al compás de los progresos que el mundo intelectual ha hecho en otras ma-

---

(1) Recomendamos el estudio de una memoria escrita por un publicista distinguido, el Sr. Borrego, de órden de nuestro Gobierno, y en cuyo elogio sólo diremos, que merece ocupar un lugar al lado de las mejores obras de su género publicadas hasta ahora en el extranjero.

terias. El triunfo y la gloria á que debe aspirar hoy la filosofía, no es á condenar sin meditacion y por un sentimentalismo casi ridiculo la pena de muerte, sino á desterar de las leyes penales los muchos restos que aún quedan de nuestra antigua barbarie.

Puede ser todavía un problema para muchos si la pena de muerte debe abolirse, aunque no participamos de esta opinion, ni es ocasion de discutirla. Podrá decretarse su abolicion, como se decretó años há en el Brasil y otros pueblos, algo despues en Portugal, y lo está de hecho entre nosotros desde la proclamacion de la República. Podrá tambien restablecerse rápidamente, como ha sucedido en alguna parte, ante una triste y dolorosa decepcion de las teorías sentimentalistas. Podrá, en fin, suceder, como se está viendo, que fervorosos abolicionistas de esta pena hoy no lo son; pero lo que no será un problema para nadie, á poco que se medite y se piense, y tan pronto como la ciencia se apodere de la cuestion y la someta á un debate formal y sério, es que el encierro solitario *y absoluto*, la cadena perpétua y temporal y los trabajos forzados son castigos insostenibles por su índole, por la forma en que se aplican, por los accidentes con que la ley les reviste para aumentar el sufrimiento de los penados, y por los desdichados contornos que les completan.

No vamos á entrar ahora en largas investigaciones filosóficas, porque necesitaríamos el espacio de un libro; pero resueltos á no ocultar nuestra opinion, diremos, no en son de profecía, pero sí con la fé viva y ardiente que inspira una conviccion profunda, que los anales de la ciencia penal no señalarán en adelante ningun progreso verdadero y satisfactorio, miéntas las tablas de la penalidad no se reduzcan en los Códigos modernos á *la muerte, la prision solitaria con restricciones, la simple reclusion, la deportacion, el extrañamiento, el servicio militar en Ultramar, el confinamiento, el arresto y la multa, vigilancia de la Autoridad y otras accesorias.*



Desde luego se comprende que la aplicacion de esta nueva teoría exige un cambio radical en nuestro sistema penitenciario, tal vez un gasto insoportable para nuestro presupuesto.

Pero este último inconveniente podría aminorarse mucho, si la distribucion de la penalidad en el Código se hiciera con más discrecion, con más atencion á los grados de perversidad presumible en los penados por la índole de los hechos, y si se aceptase el servicio militar para muchos en las provincias ultramarinas, contra cuya pena hay justas prevenciones, si se aplica indistintamente á los delincuentes; pero cuya aplicacion no sería repugnante, tratándose de penados que no hubieran cometido delitos infamantes en la opinion. El servicio militar en las colonias no puede ni debe ser nunca el castigo del asesino, del ladron, del falsificador, del culpable de estafa y de otros crímenes que suponen en los que los cometen grande abyeccion, ó gran perversion moral; pero no sabemos por qué ha de haber repugnancia en aplicarla á esos otros delitos, muy comunes desgraciadamente, producto de un momento de vértigo y de obcecacion, que no suponen perversidad en el agente, y de los que muchas veces son víctimas hombres de probidad y de honrada conciencia. Ninguno de nosotros, por ejemplo, alargaria su mano á un asesino, á un ladron, á un estafador, á un miserable traidor á su patria, á un hombre encenagado en la crápula y en el vicio; pero tampoco ninguno de nosotros se la negaria á un delincuente político, que no se hubiera manchado con delitos de otro jaez, á un duelista, como no fuera un miserable é insolente espadachin, ó un hombre, en fin, que hubiera tenido la desgracia de herir ó matar á otro en un momento de irritabilidad ó de ira, y no sé yo por qué á estos criminales no se podría aplicar el servicio militar en muchos casos, en vez del presidio que infama, y que por el solo hecho de *llevar el grillete* ó de *vestir el traje reglamentario* impone un horrible sufrimiento

moral al penado, que no ha perdido del todo el sentimiento de su dignidad personal, el de la vergüenza y el pudor, ni los instintos de lo justo y de lo honesto.

La exposicion y desenvolvimiento del nuevo sistema nos llevaria muy léjos, y por eso nos limitamos á su enunciacion. Para la satisfaccion de mi conciencia y el cumplimiento de los deberes que me impone esta solemnidad jurídica me basta iniciar el debate en presencia de las eminencias de nuestra Magistratura y de nuestro Foro, abandonando á otras inteligencias muy superiores á la mia, el planteamiento de la cuestion en todos sus accidentes y su tratamiento y resolucion en las regiones del Derecho.

HE DICHO.

---

RESÚMEN DE LOS TRABAJOS TERMINADOS EN ESTE TRIBUNAL SUPREMO DESDE EL 15 DE JULIO DE 1872 Á IGUAL DIA DEL AÑO ACTUAL.

| ASUNTOS PROCEDENTES DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES. |                       |               |                         |                      |                                        |                |                                              |                                           |                                        |                                                   |                    |                      |                                    |                                        |                                          |                                                                     |         |                                       |                |                                                 |                                                           |                                                                          |                                                                               |                                                                               | ASUNTOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.                             |                        |                                                                    |                                                                 |                             |        |                      |                                                  |                                                        |                       |                  |        |                          |                         |               |                    |                                                   |                                         |                |                |                                              |                                           |        |                        |                     |                                                    |        |                                            |                                |
|---------------------------------------------------------|-----------------------|---------------|-------------------------|----------------------|----------------------------------------|----------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------|----------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------|------------------|--------|--------------------------|-------------------------|---------------|--------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------|----------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------|--------|------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------|--------------------------------|
| NEGOCIOS CIVILES.                                       |                       |               |                         |                      |                                        |                |                                              |                                           |                                        |                                                   |                    | NEGOCIOS CRIMINALES. |                                    |                                        |                                          |                                                                     |         |                                       |                |                                                 |                                                           |                                                                          |                                                                               |                                                                               | EXPEDIENTES CONSULTIVOS Y GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR       |                        |                                                                    |                                                                 |                             |        | NEGOCIOS CIVILES.    |                                                  |                                                        |                       |                  |        | NEGOCIOS CRIMINALES.     |                         |               |                    |                                                   |                                         | TOTAL GENERAL. |                |                                              |                                           |        |                        |                     |                                                    |        |                                            |                                |
| Re-cursos de casa-cion.                                 | Re-cursos de nulidad. | Apela-ciones. | Inci-dentes de pobreza. | Re-cursos de fuerza. | Re-cursos de queja y otros incidentes. | Compe-tencias. | Cum-plimiento de senten-cias ex-tran-je-ras. | Asun-tos con-ten-cioso-admi-nistrati-vos. | Re-cursos de res-pon-sabi-lidad civil. | Re-cursos de in-jus-ticia no-toria en co-mer-cio. | Pleitos an-tiguos. | TOTAL.               | Re-cursos de casa-cion admi-tidos. | Re-cursos de casa-cion des-estima-dos. | Re-cursos de casa-cion im-pro-ceden-tes. | Re-cursos de casa-cion en que ha sido declarada firme la sentencia. | Quejas. | Sobre-seimien-tos y desis-timien-tos. | Compe-tencias. | Re-cursos de casa-cion por in-frac-cion de Ley. | Re-cursos de casa-cion por que-branta-miento en la forma. | Re-cursos de casa-cion contra senten-cias im-poniendo la pena de muerte. | Causas criminales de que la Sala 3. <sup>a</sup> conoce en primera instancia. | Causas criminales de que la Sala 3. <sup>a</sup> conoce en segunda instancia. | Causas falladas en el fondo por haberse casado la sentencia. | Causas de residen-cia. | Re-cursos de casa-cion contra senten-cias dic-tadas por el Jurado. | Re-cursos contra senten-cias dic-tadas en juicio sobre fal-tas. | Ex-pedien-tes consul-tivos. | TOTAL. | El Tri-bu-nal pleno. | El Tri-bu-nal con-stitui-do en Sala de Justicia. | La Sala de gobier-no con-stituida en Sala de Justicia. | La Sala de gobier-no. | La Presi-dencia. | TOTAL. | de asuntos despa-chados. | Re-cursos de casa-cion. | Apela-ciones. | Pleitos an-tiguos. | Re-cursos de in-jus-ticia no-toria en co-mer-cio. | Re-cursos de queja y otros inci-dentes. |                | Compe-tencias. | Cum-plimiento de senten-cias ex-tran-je-ras. | Asun-tos con-ten-cioso-admi-nistrati-vos. | TOTAL. | Causas de residen-cia. | Causas eri-minates. | Ex-pedientes de cor-recciones contra su-balternos. | TOTAL. | Ex-pedientes gu-bernativos y con-sultivos. | TOTAL de asuntos des-pachados. |
| 607                                                     | 4                     | 7             | 3                       | 1                    | 32                                     | 10             | 3                                            | 265                                       | »                                      | »                                                 | »                  | 929                  | 274                                | 297                                    | 285                                      | 118                                                                 | 6       | 21                                    | 22             | 232                                             | 22                                                        | 21                                                                       | 16                                                                            | 1                                                                             | 168                                                          | »                      | 2                                                                  | 1                                                               | 3                           | 1.509  | 72                   | 7                                                | 1                                                      | 163                   | 493              | 436    | 2.874                    | 15                      | 13            | »                  | »                                                 | »                                       | »              | »              | 13                                           | 41                                        | »      | »                      | »                   | »                                                  | 72     | 413                                        | 2.987                          |

NOTA. No se inserta el cuadro correspondiente á los trabajos de las Audiencias y Juzgados, porque, efecto del estado de la Península, son muy incompletos los datos recibidos, faltando totalmente los de algunas Audiencias.





R. 152